**AYUNTAMIENTO PLENO 6/ 2017**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 3 de noviembre de 2017, se celebra sesión Extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Francisco ORTIZ URIARTE, y asisten los Concejales siguientes:

Dª María del Carmen MELGAR PÉREZ

Dª. María Pilar BRIZ GARRIDO

Dª. María Belén BENITO DE LA IGLESIA

D. Francisco Javier MARÍN CUETO

D. Salomón MARTÍN AVENDAÑO

Dª. Mª Ángeles EGUIGUREN CACHO

D. Jesús María RIVAS RUIZ

Dª. Ana María GARCÍA BADIA

D. Carlos CORTINA CEBALLOS,

D. Fernando ARRONTE QUEVEDO

Dª. Bella GAÑAN GÓMEZ,

Dª. Laura SAN MILLAN SIERRA

D. Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN

Dª. Verónica PERDIGONES SAIZ

Dª. María Leticia MARTÍNEZ OSABA

D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO, excusó su asistencia

Da fe del acto el Secretario Municipal D. José Ramón CUERNO LLATA y asiste el Sr. Interventor D. Manuel VÁZQUEZ FERNÁNDEZ.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1º.- Aprobación del acta anterior nº 5/2.017, cuya copia se une.

2º.- Resolución del contrato administrativo de concesión de guardería laboral en la parcela municipal del Parque Empresarial de Morero con la empresa “Desarrollo Integral de la Infancia Cors”, por declaración de concurso.(Expediente Interno 83/2008).

Siendo las trece horas y quince minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 5/2017.-** A pregunta del Sr. Presidente, se formuló observación por la Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba en relación con la intervención del Sr. Iglesias Santiago en el punto 5º de la anterior sesión, procediéndose a su corrección. Asimismo el Sr. Cortina solicitó corrección de que junto al nº 4 se hiciera constar la palabra “meses” en su primera pregunta del punto “Ruegos y Preguntas”. Con estas aclaraciones, por unanimidad de los miembros presentes, se aprobó el acta de la sesión nº 4/2017, conforme al artículo 91 del ROF.

**2.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE GUARDERÍA LABORAL EN LA PARCELA MUNICIPAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE MORERO CON LA EMPRESA “DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA CORS”, POR DECLARACIÓN DE CONCURSO.(EXPEDIENTE INTERNO 83/2008).**

El Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Ortiz Uriarte introduce en punto del orden del día señalando las diligencias cursadas por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santander, en virtud del Auto que todos conocemos en el procedimiento abreviado nº 382/2017. Se ha considerado a la empresa Desarrollo Integral de la Infancia Cors en situación de concurso y liquidación de la misma, lo que obliga a la resolución del contrato. Esto tiene distintas repercusiones en el mismo y ha afectado de la gestión de la guardería laboral, a los trabajadores y familias y al propio servicio ya que la infraestructura fue construida por esta Administración con un coste de 1,2 millones de euros. En la actualidad el equipo de gobierno se halla trabajando en distintas líneas de actuación en relación con el problema, dada esta situación acaecida. La empresa además adeuda distintas cantidades a este Ayuntamiento. A continuación da la palabra a los distintos portavoces de los grupos políticos.

El Sr. Concejal D. Carlos Cortina Ceballos, en nombre y representación del Partido Popular, manifestó la decepción en la gestión de la guardería ya que es lamentable que haya tenido que acabar de este modo; lo que no es óbice para que pudiera haber existido algún margen de actuación por parte de esta Administración. A su juicio, esta fase concursal nos ha superado a todos y nos ha cogido por sorpresa pero, en mi opinión, se ha echado en falta algún movimiento por parte del equipo de gobierno. Incluso la administradora concursal ha tenido que rectificar a posteriori.

Para ello hemos de acudir a los antecedentes y ya en mayo de 2016, cuando la Junta de Gobierno Local acuerda suspender las liquidaciones en relación con el canon, en el informe del Sr. Interventor se advierte la existencia de datos que permiten confirmar una solución de extinción del contrato mediante mutuo acuerdo, en el caso de no poder mantener el negocio. A mi juicio, no se ha trabajado con el debido detalle y celeridad. En ese mismo informe se solicitaba requerir a la interesada para que formulase propuesta de nuevas tarifas, de las condiciones de gestión del servicio, así como de la modificación del objeto del contrato, admitiéndose la suspensión de las liquidaciones. No sabemos si tales requerimientos fueron cumplidos y si todo ello ha desembocado en esta situación y paralelamente se podía haber trabajado adjudicándolo a otra empresa. Los trabajadores pensaron que se iba a solucionar de una manera más urgentes e inmediata. En nuestra opinión, no nos hemos adelantado a los acontecimientos, ello revela también una cierta falta de comunicación en la coalición que sustenta el equipo de gobierno.

En el turno de réplica señaló que no ha quedado claro en la respuesta del equipo de gobierno si se van a subrogar los empleados de la empresa o no. Además señaló que en la Mesa de contratación todos los partidos votaron a favor y que se trataba de un contrato en que había habido informes, incluidos algunos externos que acogían las bondades del proyecto de innovación educativa. El Partido Socialista también votó a favor del proyecto educativo. En una referencia al PRC indicó que a su juicio la palabra cierre o cese equivale a lo mismo y que el informe del Sr. Interventor de 2016 ya establecía unas medidas a adoptar con requerimiento al contratista, incluidas medidas adicionales de nuevas tarifas, ampliación de clases a los niños de seis años, etc… Por parte del equipo de gobierno no se dio respuesta a estas cuestiones. En mi opinión se trata de un problema de adoptar decisiones por el equipo de gobierno.

Por último en el turno de alusiones señaló que el PSOE no puede dejar de reconocer que votó a favor en la Mesa de contratación.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, lo que se demuestra con este contrato es la improvisación del equipo de gobierno y una falta de seguimiento y control de los contratos en general y de éste en particular. Aunque la empresa es la mayor culpable, por parte del equipo de gobierno no se han presentado alternativas, en nuestra opinión, que garantizasen la continuidad de la guardería. No se han explorado otras posibilidades para hacer un contrato menor o un procedimiento negociado sin publicidad, como viene siendo ya tradicional en este período, donde proliferan este tipo de fórmulas de contratación que creemos se podrían extender a este supuesto. Realmente no nos queda claro que no sea posible hacerlo aquí.

Llegamos ahora a una situación complicada en la que se frustran las expectativas de 22 familias usuarias, la situación de los trabajadores y la deuda de la empresa con esta Administración de más de 30.000 €, si bien incluye la legislatura anterior. Consideramos que hay que darle una rentabilidad no sólo económica, sino social, con un procedimiento de urgencia. En nuestra opinión tenemos serias dudas de que el Sr. Alcalde no conociera con anterioridad este asunto. En otros Ayuntamientos donde tiene también la gestión se va a dar una solución distinta. Aquí también se solucionó el parking de la Churruca. Desconocemos por qué no se puede hacer. Consideramos que es urgente dar solución a estos servicios y atender mejor las necesidades de nuestros vecinos. Lo hemos dicho por activa y por pasiva “son los dueños de la improvisación” a nuestro juicio. Deben ustedes solucionar sus problemas de comunicación.

En el turno de réplica insistió en que existe una falta de seguimiento y control de los contratistas que aquí tampoco se ha hecho; aunque la empresa es la culpable, ustedes no han presentado alternativas. Éstas se han solicitado por los grupos de oposición y se ha acabado complicando la situación. Insistimos en que existen problemas de comunicación en el equipo de gobierno, como se han podido comprobar en la Comisión Informativa del lunes, a nuestro juicio. Tal vez no sabemos si podrá acudirse a la subrogación en el nuevo contrato y si se podrá incluir en los pliegos.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, pidió disculpas a los usuarios del servicio y, en general, a los afectados por la situación de la guardería laboral y abundó en explicar cuál era la situación en el momento actual. Por supuesto, en mi opinión, hay responsabilidades más grandes y más pequeñas. La principal recae sobre la empresa que nos ha engañado a todos y ha jugado con nuestra buena voluntad. Esta empresa ha actuado en nuestra opinión de mala fe, tanto con los empleados como con las familias y usuarios. Quiero dejar claro que todo se ha hecho de espaldas al Ayuntamiento, incluso la solicitud del concurso, sin contar con nosotros y de forma unilateral. El Ayuntamiento no gestiona, sino lo hace la empresa a su riesgo y ventura y con sus criterios económicos. En ningún momento ha solicitado la renuncia a seguir prestando el contrato, siempre ha solicitado su continuación y por eso se ha continuado.

En el año 2016 la Junta de Gobierno Local sopesó diversas circunstancias y en todo momento quedó claro que la empresa quería continuar con el servicio. No se nos ha informado ni de los ingresos reales, ni de otros inconvenientes vinculados a la gestión empresarial. Desde nuestro grupo político siempre hemos considerado que se trata de un proyecto que va a la contra y que nació como consecuencia de un desacuerdo entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria por el tema del aula de dos años. El Grupo Socialista se opuso a este pliego porque no era un proyecto bien diseñado desde el punto de vista económico, aunque estemos en consonancia con favorecer la conciliación de la vida personal y familiar. Ahora nos vemos obligados a aplicar la Ley y dar lugar a la resolución del contrato. Así consta en los informes jurídicos.

Se han intentado varias medidas para viabilidad este contrato, mejorar las tarifas, suspender la recaudación… todas ellas no resultan factibles. Entre ellas convertirlo en ludoteca aunque es inviable porque no puede ser destinado a niños menores de dos años. Trasladar personal de la ludoteca lo que no es adecuado por las titulaciones exigidas. Tampoco es posible la gestión directa porque no hay personal especializado. Así las cosas, quedan claras las actuaciones por parte del equipo de gobierno.

En el turno de réplica rechazó la demagogia de los grupos políticos Izquierda Unida y Partido Popular y expuso sus manifestaciones en las Comisiones Informativa de Hacienda que contradicen las realizadas en el plenario municipal. A su juicio el grupo Izquierda Unida está haciendo una labor deficiente ya que no realizan propuestas reales, sino que esperan el rédito político aprovechando cualquier ocasión. En relación con el Partido Popular expuso también las contradicciones dialécticas realizadas entre las manifestaciones hechas en la Comisión Informativa y las actuales en el hemiciclo. Consideró que su grupo político había sido crítico con el modelo propuesto por el Partido Popular, desde una perspectiva económica, en torno a la idea de guardería laboral, que tiene su origen en las discrepancias con el Gobierno de Cantabria por las Aulas de cero a dos años. Señaló que en ningún momento va a violentar la legalidad.

La Sra. Concejala Dña. María del Carmen Melgar Pérez, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, resulta lamentable tener que enfrentarse con esta situación ya que la mayor de las responsabilidades recae sobre la empresa gestora. No se ha utilizado adecuadamente la terminología ya que no estamos ante un cierre municipal, sino ante un cese de la actividad porque la empresa está en concurso de acreedores. La resolución del contrato se hace al amparo de la legalidad y ante la apertura de la fase de liquidación de la empresa y cabe hacerse distintas preguntas para observar la responsabilidad de dicha empresa, ¿quién gestionaba?, ¿quién ha solicitado el concurso de acreedores?, y ¿quién no ha dado aviso a los usuarios?. El resultado es la empresa gestora que además ha cobrado las matrículas y ha recaudado las tarifas. El Ayuntamiento no lo ha hecho.

No es fácil anteponerse a los acontecimientos porque la situación de concurso la tiene que declarar un juez. También en el año 2012 se conocían las dificultades de la empresa y no se procedió a resolver el contrato. En el informe del Interventor de mayo de 2016 ya se advertía que la empresa quería continuar, luego mal puede llegarse a un mutuo acuerdo sobre la cuestión, ya que el contratista no ha renunciado al contrato. El equipo de gobierno ha actuado como marca la Ley y así continuará. Además la empresa adeuda más de 35.000 € al Ayuntamiento y se solicitarán las correspondientes responsabilidades. No nos ha constado formalmente querrían intentar temporalmente asumir esta situación y en todo caso la Ley tiene la última palabra.

En el turno de réplica indicó que no es lo mismo que el Ayuntamiento dé orden de cierre, que la empresa cese en su actividad por una decisión unilateral. En relación con la contestación a las cuestiones, el Partido Popular tardó 9 meses en contestar la primera petición de la empresa.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Ortiz Uriarte tomó la palabra para aclarar que no existe ningún problema de comunicación en el equipo de gobierno y que todos los documentos, solicitudes y requerimientos han sido objeto de conocimiento por todos y se han hecho llegar debidamente. Nos hemos reunido con los trabajadores, pero no podíamos hacer nada hasta que hubiese una resolución formal de la autoridad judicial que declarase el concurso. Hemos sabido de las dificultades existentes, pero no conocíamos el verdadero alcance de las mismas, hasta que fuimos notificados por la administradora concursal. Los procedimientos para solucionar el problema están en marcha, debiendo respetar la legalidad vigente y dentro de ella, el principio de concurrencia en la contratación pública, ya que el respeto a la legalidad es nuestra apuesta en la toma de decisiones. Los trabajadores no han hecho ninguna propuesta formal para continuar con el servicio y poder ser estudiada por nuestros servicios jurídicos.

Por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santander, mediante Auto de fecha 4 de octubre de 2017, se admitió a trámite y se declaró el concurso voluntario y abreviado nº 382/2017, de la empresa Desarrollo Integral de la Infancia Cors S.L., adjudicataria del contrato de gestión de servicio público en la guardería laboral de este Ayuntamiento. En el Auto de 4 de octubre de 2017, se señala que esta empresa presentó declaración de concurso voluntaria y analizados los documentos aportados, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de los de Santander entiende que existe un estado de insolvencia atendiendo a la confortación del Inventario de Bienes y la lista de acreedores, lo que provoca la solicitud de apertura de liquidación.

La administradora concursal ha solicitado que se declare formalmente extinguido el contrato de servicio público pronunciándose sobra la devolución de la garantía que tiene constttuida la entidad concursada, como así establece la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Astillero D. José Ramón Cuerno Llata, de fecha 23 de octubre de 2017, que transcrito en sus fundamentos jurídicos y conclusiones, dice:

[**PRIMERO.-** La Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, establece en su art. 67 que los contratos administrativos celebrados por el concursado se regirán por la legislación especial de cada uno de ellos. Los contratos administrativos se someten a la legislación contractual de las Administraciones Públicas.

La Ley de Contratos del Sector Público aprobada por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, contempla en su disposición transitoria primera que aquellos expediente iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se regirán por la normativa anterior. Estos contratos adjudicados se regirán en cuanto a sus efectos y extinción por la normativa previa.

Ahora bien, tanto en la legislación de contratos constituida por la Ley 13/95, como en el posterior texto refundido del año 2000 (RDL 2/2000, de 16 de junio), cuanto en las sucesivas reformas en la materia hasta la actualidad, se contempla como causa de resolución del contrato la declaración del concurso o de insolvencia en cualquier procedimiento. Así, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, aplicable al contrato, regula esta causa de resolución en sus arts. 206 b), 207.2 y 208.5. El dictamen del Consejo de Estado nº 805/1996 (expediente 46546), señala que debe considerarse en tal situación cuando el concurso sea declarado por Auto judicial, no bastando la mera solicitud. En este caso existe Auto judicial declarativo del concurso y su situación en fase de liquidación (Dictamen del Consejo de Estado de 29 de marzo de 1984, expediente 46155/45481) con la consecuencia de la resolución del contrato. Para que la Administración pueda ejercer esta facultad resolutoria ha de tener conocimiento de dicho Auto, como así ha sido a través de la comunicación realizada por la administradora nombrada por el juzgado de lo Mercantil nº 1 de los de Santander.

**SEGUNDO.-** El Consejo de Estado ha señalado que producía la declaración judicial de concurso y entrando ésta en liquidación, procede la resolución del contrato administrativo (Dictámenes nº 49759/1987 y 1128/1993). Así las cosas, la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en su caso, la apertura de fase de liquidación darán siempre lugar a la resolución del contrato. Ésta tiene su origen en el carácter *“intuitu personae”* de loa contratos administrativo firmados bien como una persona física o una persona jurídica, de tal forma que el contratista no puede ser sustituido salvo en los supuestos legalmente previstos de cesión del contrato. En este sentido la configuración del contrato administrativo hace que la desaparición económica de la empresa ponga en situación de riesgo a la Administración que debe proceder a la resolución del contrato. La STS de 8 de octubre de 1984, Arz. 4916, ha recordado que el *“contrato administrativo constituye una obligación personalísima resultando decisiva la capacidad jurídica y técnica del adjudicatario en la realización de la prestación*”. Una vez acordada la fase de liquidación la Administración no podrá continuar con el contrato (arts. 206 b), 207.2 y 208.5, actualmente el art. 224 de la LCSP).

Además, se produce también una situación de incapacidad sobrevenida contemplada en el art. 60 letra c) de la Ley de Contratos del Sector Público, al haber solicitado y obtenido la declaración de concurso voluntario y encontrarse en fase de liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los efectos de la resolución sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista, cuando éste hubiese sido calificado como culpable (art. 208.5 LCSP). El Auto no califica el concurso como culpable por parte de la empresa.

**CUARTO.-** La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, en este caso el Pleno municipal, siguiendo el procedimiento que se dicta en desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público contenida tanto en la Ley 30/2007, como en el RD 1098/2001, de 12 de octubre, previo informe del servicio jurídico y un plazo de audiencia de 10 días naturales en el caso de que la propuesta de resolución se declare de oficio; en el caso de resolución por incapacidad sobrevenida de la empresa, se deberá adoptar la decisión de no continuar el contrato, sin tener derecho alguno a indemnización por el resto de contrato dejado de ejecutar (arts. 109 y 110).

**QUINTO.-** Habida cuenta de que la resolución del contrato procede por ministerio de la Ley (“*la declaración de insolvencia y, en su caso, la apertura de la fase de liquidación darán siempre lugar a la resolución del contrato*”, art. 208.5 LCSP 30/2007), ya que el contratista se halla en una situación de insolvencia con la consecuencia del concurso presentado y aceptado por la autoridad judicial en fase de liquidación, procede que se convoque si así lo estima oportuno por la autoridad competente, al órgano de contratación para proceder formalmente a la resolución del contrato con notificación al administrador del concurso, Sra. Yolanda García Fano, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Milicias Nacionales nº 5, 1º izda., Oviedo, 33003.

**SEXTO.-** De acuerdo con el art. 80 del ROFEL, procede la convocatoria del Pleno al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, debiendo ser una sesión ordinaria o extraordinaria, convocada al efecto para adoptar esta resolución, que deberá realizarse a la mayor brevedad posible. La resolución del contrato producirá la extinción de éste y la entrada en liquidación del mismo con la particularidad de que todos los créditos y deudas de esta Administración deberán ser puestos de manifiesto al administrador del concurso. Al estar intervenidas las facultades de administración y disposición de su patrimonio (art. 54.2 LC). La Ley Concursal establece distintos efectos sobre los contratos administrativos a efectos de integración de los créditos de esta Administración como acreedor del concurso o, en su caso, de la masa y en función de si antes de la declaración del concurso el concursado hubiera incumplido o no el contrato administrativo.

**CONCLUSIONES**

**ÚNICA.-** Procede declarar la resolución del contrato administrativo entre la empresa Desarrollo Integral de la Infancia Cors S.L. y el Ayuntamiento de Astillero al darse las causas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, ya que se encuentra en una situación de insolvencia como consecuencia de la declaración voluntaria de concurso en fase de liquidación apreciada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santander, a través del Auto de 4 de octubre de 2017, lo que conlleva, en todo caso, a la resolución del contrato].

Visto el informe favorable de la sesión extraordinaria y urgente de la Comisión de Hacienda, Gobernación y Patrimonio, de 30 de octubre de 2017.

Terminado así el debate se pasó al ulterior votación en el siguiente resultado: votos a favor: PRC (5 votos), PSOE (4 votos), PP (6 votos); Abstenciones: IU (1 voto).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Declarar la resolución del contrato administrativo adjudicado en sesión plenaria de 26 de marzo de 2009, de gestión de servicios de guardería laboral, del Ayuntamiento de Astillero, mediante gestión interesada, habida cuenta de que concurre el supuesto contemplado en los arts. 206 b), 207.2 y 208.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, al encontrarse el contratista, la empresa Desarrollo Integral de la Infancia Cors S.L., en situación de concurso por declaración judicial y estado de liquidación según el Auto de 4 de octubre de 2017, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santander.

**SEGUNDO.-** Respecto a la fianza definitiva impuesta por razón del contrato se procederá a su devolución cuando finalice el procedimiento judicial, salvo que se declare el concurso como culpable, sin perjuicio de que las partes interesadas pudieran solicitar la apertura de la pieza separa de calificación del concurso como culpable, conforme a la sección sexta del procedimiento concursal. A estos efectos, la administradora concursal deberá notificar a esta Administración el resultado del proceso a efectos de hacer efectiva la garantía.

**TERCERO.-** Notifíquese a la administradora concursal Dña. Yolanda García Fano, en la calle Milicias Nacionales nº 5, 1º izda., 33003, de Oviedo, poniendo en su conocimiento que la presente resolución agota la vía administrativa y podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, art. 124 y 52 de la LBRL 7/85, o en su caso directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de los de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (art. 9).

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho proceda, para la ejecución de estos acuerdos.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

**EL ALCALDE EL SECRETARIO**